

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NOELIA HERNÁNDEZ BETANCOURT
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0180

ASUNTO: Orden para Mostrar Causa

ORDEN

El 1 de octubre de 2024, la parte Querellante presentó una *Querella* ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), contra Luma Energy, LLC ("LUMA"), por concepto de alto voltaje.

El 28 de octubre de 2024, LUMA presentó una *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de treinta (30) días para contestar la Querella de epígrafe, ya que personal de la compañía tienen calendarizado acudir a la propiedad con el fin de evaluar adecuadamente la situación reportada en la Querella, y de esta forma poder formular una alegación responsiva responsable.

El 6 de noviembre de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar y ordenó a LUMA a presentar su Contestación a Querella y/o alegación responsiva en un término de treinta (30) días.

El 2 de diciembre de 2024, LUMA presentó una *Moción de Desestimación Porque No Se Justifica la Concesión de un Remedio*, mediante la cual solicitó la desestimación del presente caso, ya que al verificar el voltaje en la residencia de la Querellante, hallaron un neutral interno de la residencia partido. Por tanto, orientaron a la Querellante de que al tratarse de una situación interna debía contratar servicios periciales, no obstante, por ser un bien privativo debe ser reparado por el cliente.

El 9 de diciembre de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte Querellante a presentar su posición mediante escrito en un término de diez (10) días.

El 11 de diciembre de 2024, la parte Querellante presentó un *Escrito sobre Gestiones Realizadas sobre su Caso*, en el cual expresó que un perito electricista no halló el neutral interno partido. Añadió que LUMA debe remover el sello para verificar internamente el contador. Este paso es necesario para determinar cuál es el problema de alto voltaje en las líneas de energía.

El 15 de enero de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a LUMA a replicar al escrito radicado por la Querellante en un término de diez (10) días.

El mismo día, 15 de enero de 2025, la parte Querellante presentó un *Escrito del Querellante*, en el cual expresó que la gestión del perito electricista finalizó el 3 de enero de 2025 y restaba por parte de LUMA colocar nuevamente el sello al contador.

El 24 de enero de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa*, en la cual informó que al momento se encuentran a la espera de que el Departamento de Operaciones de LUMA acuda a la propiedad de la Querellante. Por lo que solicitó treinta (30) días para informar al respecto.



El 30 de enero de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado por LUMA de treinta (30) días para acudir a la propiedad de la Querellante e informar el estatus del caso.

El 28 de febrero de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa*, en la cual expresó que el 28 de enero de 2025 personal de LUMA acudió a la propiedad y terminó la instalación del contador y la instalación del sello de seguridad D835734.

El 13 de marzo de 2025, el Negociado de Energía emitió una Orden, mediante la cual ordenó a la parte querellante a presentar posición sobre la moción presentada por LUMA en un término de diez (10) días. La parte Querellante incumplió con la orden.

Se ordena a la parte querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la Querella por falta de interés e incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de **cinco (5) días**.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 1 de abril de 2025. Certifico además que hoy, 2 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0180 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com y nohernandez83@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Noelia Hernández Betancourt
Sector Betancourt
114 Calle Poppy
San Juan, PR 00926-6403

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de abril de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria